

CARATULA DE CONTRATO

PROGRAMA

FAM POTENCIADO 2018

CONTRATO NUMERO:

IEEV-FAMP-2020-142

IMPORTE: \$787,169.64

I.V.A.: \$125,947.14

TOTAL: \$913,116.78

ANTICIPO: \$273,935.03

PROCEDIMIENTO

ADJUDICACION DIRECTA

NÚMERO

IEEV-ADJ-2020-/152

FECHA DE FALLO

17 de abril de 2020

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA POTENCIACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES DE FECHA 19 de octubre de 2015

NÚMERO DE OFICIO DE AUTORIZACION

D.G.O.000659/19 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019

FIRMA

22 de abril de 2020

INICIO

04 de mayo de 2020

TERMINO

01 de agosto de 2020

EMPRESA CONTRATISTA

C. ARMANDO ALFONSO CASTILLO CURIEL

NOMBRE DEL PLANTEL

JARDIN DE NIÑOS FRANCISCO GABILONDO SOLER

CLAVE

30DJN1258F

LOCALIDAD

EL VIEJON

MUNICIPIO

ACTOPAN

REPRESENTANTE LEGAL

C. ARMANDO ALFONSO CASTILLO CURIEL

DOMICILIO FISCAL

LAS FLORES N° 301, COL. LOS PRADOS, C.P. 91158, LOCALIDAD XALAPA-ENRIQUEZ, MUNICIPIO XALAPA, VER.

TELEFONO, CORREO

OBJETO

REHABILITACION DE EDIFICIOS, DE SERVICIOS SANITARIOS Y OBRA EXTERIOR

AFIANZADORA:

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A.

ANTICIPO:

2427056

IMPORTE:

\$273,935.03

CUMPLIMIENTO:

2427061

IMPORTE:

\$78,716.96

COMO PERSONA MORAL, POR LO QUE POSEE LA EXPERIENCIA, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO AQUELLOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA TOTALIDAD DE LA ACCIÓN OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

C).- QUE CONOCE Y SE COMPROMETE A OBSERVAR Y CUMPLIR PLENAMENTE CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE QUE RIGEN EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN QUE HAYA EMITIDO "EL INSTITUTO" ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL PROYECTO, CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS EN QUE SE CONSIGNA EL PRECIO Y LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES, QUE COMO ANEXOS SE INTEGRAN AL PRESENTE CONTRATO, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL TÉCNICO DESIGNADO POR LAS PARTES.

D).- SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN LAS FLORES N° 301, COL. LOS PRADOS, C.P. 91158, LOCALIDAD XALAPA-ENRIQUEZ, MUNICIPIO XALAPA, VER., CON NÚMERO TELEFÓNICO [REDACTED] Y CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED] POR LO QUE POR NINGUN MOTIVO SEÑALARÁ PARA TALES EFECTOS EL DOMICILIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. NO ESTIMADO 4

E).- QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS VIGENTES A LA FECHA

CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S. E INFONAVIT
REGISTRO SEFIPLAN

[REDACTED] DO 7
[REDACTED] NADO 59
[REDACTED] MINADO 9

F).- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN ATENDER LOS CONTRATISTAS QUE EJECUTAN OBRAS PARA EL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS, ELABORADO POR "EL INSTITUTO". EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, CONSISTENTES EN LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA OBRA, PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

G).- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

H).- QUE PARA EL CASO DE QUE REALICE ALGÚN CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA Y/O CAMBIO DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO, NOTIFICARÁ POR ESCRITO TAL MODIFICACIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERA REALIZADO DICHO CAMBIO, PRESENTANDO EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL REFERENTE A TAL MODIFICACIÓN. EN LA CONSTE ÉSTA. DE IGUAL FORMA, PARA EL CASO DE MODIFICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO, DEBERÁ ASENTARSE TAL SITUACIÓN EN LA BITÁCORA EN LA FECHA RESPECTIVA.

EN CASO DE NO NOTIFICAR A "EL INSTITUTO" EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO O EMPLAZAMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE DERIVE O REQUIERA CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SERÁN REALIZADOS EN EL DOMICILIO INDICADO EN EL INCISO D) DE ESTE APARTADO, Y SURTIRÁN TODOS SUS EFECTOS EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I).- QUE EXPRESAMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES DERIVADAS DE LAS ACTUACIONES QUE SE GENEREN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO, SE REALICEN POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO QUE SE INDICA EN EL INCISO D) DEL PRESENTE APARTADO, O CUALQUIER OTRO DE LOS MEDIOS INDICADOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

3. - LAS PARTES DECLARAN QUE:

A).- SE OBLIGAN A CUMPLIR EN LO QUE A CADA UNO CORRESPONDE, CON TODAS LAS LEYES, REGLAS Y REGLAMENTOS MEXICANOS DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLES A LOS TRABAJOS AMPARADOS POR ESTE CONTRATO Y A RESPONDER EN LO QUE LES CORRESPONDA POR SU INCUMPLIMIENTO.

B).- CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.



C).- SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO, CÓDIGOS, LINEAMIENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, TANTO PARA EL INSTITUTO COMO PARA EL CONTRATISTA.

ESTANDO DE ACUERDO LAS PARTES EN EL OBJETO Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, CONVIENEN EN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A REHABILITACION DE EDIFICIOS, DE SERVICIOS SANITARIOS Y OBRA EXTERIOR EN LA ESCUELA JARDIN DE NIÑOS FRANCISCO GABILONDO SOLER, CON CLAVE 30DJN1258F UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EL VIEJON, MUNICIPIO DE ACTOPAN, VERACRUZ; OBLIGÁNDOSE ÉSTE A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR "EL INSTITUTO", CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO, PROGRAMA Y EN LA PROPUESTA DE "EL CONTRATISTA" EN GENERAL, DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE VINCULAN A LAS PARTES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MISMO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$787,169.64 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.) MAS \$125,947.14 (CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.) POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE DA UN TOTAL DE \$913,116.78 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.), DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN REALIZADA POR LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTE ORGANISMO. CONFORME A CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS Y ACEPTADOS, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO E IMPORTES PARCIALES Y TOTALES CONTENIDOS EN LA PROPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

TAL IMPORTE INCLUYE LA REMUNERACIÓN Y PAGO TOTAL A "EL CONTRATISTA" POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LOS TRABAJOS, LA UTILIDAD Y EN SU CASO, EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ADICIONALES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO A CARGO DE "EL CONTRATISTA". SI "EL CONTRATISTA" REALIZA OBRA POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, DEL 4 de mayo de 2020 AL 1 de agosto de 2020, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE ACUERDO AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO EN PERIODO MENSUALES Y EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES CONVENIDAS LO AFECTE.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO INICIARÁ A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" SUSCRIBA EL PRESENTE INSTRUMENTO Y FINALIZARÁ HASTA LA FECHA EN QUE SE FIRME POR "LAS PARTES" EL ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN CUANDO CON MOTIVO DEL FINIQUITO, LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS SE REALICEN DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL FINIQUITO, ÉSTE TENDRÁ EL CARÁCTER DEL ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, DOCUMENTO EN QUE "LAS PARTES" DEBERÁN MANIFESTAR QUE NO EXISTEN OTROS ADEUDOS, POR LO QUE SE DAN POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA EL CONTRATO, SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

CUARTA.- ANTICIPO.- PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, "EL INSTITUTO" OTORGARÁ UN ANTICIPO POR LA CANTIDAD DE \$273,935.03 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENTE AL TREINTA POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTIPUALDO EN EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 138 Y 141 DE SU REGLAMENTO, OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A UTILIZARLOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO PRESENTADO POR ÉL MISMO DENTRO DE SU PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. EN CASO DE QUE DICHO PROGRAMA NO SE CUMPLA POR CAUSAS AJENAS A "EL CONTRATISTA" DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y ACREDITADAS POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA DE "EL INSTITUTO", DICHO



PROGRAMA DEBERÁ MODIFICARSE CONFORME A LAS NUEVAS CONDICIONES QUE SE HAYAN PRESENTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 138 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

UNA VEZ ACORDADO EL ANTICIPO POR "EL INSTITUTO", "EL CONTRATISTA" EXHIBIRÁ LA FACTURA Y LA PÓLIZA DE FIANZA CORRESPONDIENTE PARA SU APROBACIÓN.

EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR AUTOMÁTICAMENTE SIN MODIFICAR, EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 140 DE SU REGLAMENTO. SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA LA GARANTÍA DEL ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA OBRA, POR LO TANTO, CUALQUIER ATRASO ORIGINADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ESTE MOTIVO, SERÁ CAUSA IMPUTABLE AL PROPIO "CONTRATISTA".

"EL INSTITUTO" A TRAVÉS DEL RESIDENTE DE OBRA Y LA SUPERVISIÓN DE OBRA, CON EL OBJETO DE COMPROBAR LA DEBIDA APLICACIÓN DEL ANTICIPO PODRÁ SUPERVISAR, REVISAR Y ASEGURAR LA DEBIDA Y OPORTUNA APLICACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS, CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO PRESENTADO, LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, Y LOS REPORTES DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY Y LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES I, II, VII, VIII Y IX, 115 FRACCIONES I, XII, XV, Y XVI Y 116 FRACCIÓN II, INCISO B) DE SU REGLAMENTO.

EL PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO CONSISTIRÁ EN DEDUCIR PROPORCIONALMENTE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN POR TRABAJOS EJECUTADOS, EL MONTO OTORGADO POR TAL CONCEPTO, DEBIÉNDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL, SUJETÁNDOSE A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO POR EL ARTÍCULO 143 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. SI "EL CONTRATISTA" NO HA REINTEGRADO EL SALDO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA AUTORIZACIÓN DEL FINIQUITO DE LA OBRA, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS GASTOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCÍO EL PLAZO PARA SU AMORTIZACIÓN, INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS CONFORME A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR O HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO, INCLUYENDO LOS GASTOS FINANCIEROS Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. LA VERIFICACIÓN DE LA PERFECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE HARÁ MEDIANTE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE EL SUPERVISOR DE OBRA DESIGNADO POR "EL INSTITUTO".

PARA LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS EN CASO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REINTEGRAR A "EL INSTITUTO" EL SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA DETERMINACIÓN DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA EN OBRA O EN PROCESO DE ADQUISICIÓN, DEBIDAMENTE COMPROBADOS MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO LOS PRECIOS Y LOS AJUSTES DE LOS COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE LA RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA, Y "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETA POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. EN CASO DE QUE NO SE REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR, SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE ANTICIPO.

QUINTA.- GARANTÍAS.- DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48, 49 FRACCIÓN III Y 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 89, 91, 95, 96, 98 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO, Y 1, 9, 11, 14, 15, 16 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PÓLIZAS DE FIANZAS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES NO FISCALES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EL NÚMERO EXTRAORDINARIO CIENTO OCHENTA Y CUATRO DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ A "EL INSTITUTO" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA Y AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, UNA FIANZA EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO DE LOS ANTICIPOS CONVENIDOS, Y OTRA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE VICIOS OCULTOS POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.



LA GARANTÍA DEL ANTICIPO SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DE ÉSTE, DE IGUAL FORMA, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS HASTA LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE AL CONTRATISTA, Y HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LA OBRA, PARA GARANTIZAR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIERAN RESULTAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. EN AMBOS CASOS, PARA LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS "EL INSTITUTO" NOTIFICARÁ POR ESCRITO A LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO Ó LA EXTINCIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS VICIOS OCULTOS, PARA QUE ÉSTA SU VEZ COMUNIQUE A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SU CANCELACIÓN.

MIENTRAS "EL CONTRATISTA" NO OTORQUE LAS FIANZAS CON LOS REQUISITOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO Y POR LO TANTO NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y DEBERÁ GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN TOTAL, AÚN PARA EL CASO DE QUE ESTA SEA TERMINADA FUERA DEL PLAZO AUTORIZADO PARA ELLO.

PARA EL CASO DE QUE A "EL CONTRATISTA" LE SEA APLICADA UNA PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO, LA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ HACERSE EFECTIVA PARA CUBRIR ESTA PENA, HASTA POR EL IMPORTE TOTAL DE LA MISMA, DE IGUAL FORMA, EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS, EL INSTITUTO COMUNICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL CONTRATISTA.

CUANDO POR SITUACIONES NO PREVISTAS ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO SE TENGAN QUE PACTAR MODIFICACIONES AL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN LA QUE SE ASIENTE LA MODIFICACIÓN DE QUE SE TRATE, PARA LO CUAL, EN CASO DE QUE LA MODIFICACIÓN IMPLIQUE UNA AMPLIACIÓN AL MONTO ORIGINALMENTE PACTADO, EL DOCUMENTO QUE EMITA LA AFIANZADORA DEBERÁ INCREMENTARSE EN UN DIEZ POR CIENTO SOBRE EL IMPORTE DE LA AMPLIACIÓN SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DICHO ENDOSO DEBE PRESENTARSE A MÁS TARDAR A LA FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO PRESENTE EL ENDOSO CITADO, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONVENIO Y NO SURTIRÁ EFECTOS, SIN QUE SEA PROCEDENTE LA NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR UN CERTIFICADO DE GARANTÍA A FAVOR DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR LOS TRABAJOS DE IMPERMEABILIZACIÓN EFECTUADOS EN LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ POR OCHO AÑOS INCLUYENDO LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA; ASÍ COMO UN CERTIFICADO DE GARANTÍA A FAVOR DE "EL INSTITUTO" POR LOS TRABAJOS DE PINTURA EFECTUADOS EN LA OBRA, QUE GARANTICEN MATERIALES Y MANO DE OBRA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS.

DE LA MISMA MANERA, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR A "EL INSTITUTO", LAS PÓLIZAS DE GARANTÍA QUE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS REQUIERAN SER GARANTIZADA SU VIDA ÚTIL, QUE SE ENCUENTREN CONSIDERADOS EN EL PROYECTO Y PRESUPUESTO DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ COMO PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" LOS PROTOCOLOS DE PRUEBAS DEL O LOS TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS QUE SE INSTALEN, QUE DE ACUERDO A SUS CAPACIDADES Y ESPECIFICACIONES OTORGUEN EL LABORATORIO DE PRUEBAS DE MÉXICO (LAPEM) O EN SU CASO EL PROVEEDOR AUTORIZADO.

SEXTA.- DE LA PERSONALIDAD DE LA PROCURADURÍA FISCAL.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PÓLIZAS DE FIANZAS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES NO FISCALES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS PARTES RECONOCEN EN ESTE ACTO LA PERSONALIDAD DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO REFERIDAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR. EN VIRTUD DE ESTO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RECONOCER EXPRESAMENTE Y APEGARSE A LOS PROCEDIMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO, IMPLEMENTE LA PROCURADURÍA FISCAL.

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- "EL INSTITUTO" MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A "EL CONTRATISTA", PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN EL INMUEBLE EN QUE SE DEBA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTO PARA LOS EFECTOS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA, EL CUAL EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE TAL DISPONIBILIDAD. ESTO SERÁ ÚNICAMENTE APLICABLE PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS.

OCTAVA.- DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN.- EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, DESIGNADO POR "EL CONTRATISTA", FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y ESTÁ FACULTADO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON "LOS TRABAJOS", AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ADEMÁS, TENDRÁ LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL



CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A APLICAR LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN "EL CONTRATISTA", DEBERÁ CONOCER CON AMPLITUD LOS PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y DE SUMINISTROS, INCLUYENDO LOS PLANOS CON SUS MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD. BITÁCORA, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE "LOS TRABAJOS" MATERIA DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE "EL CONTRATISTA", Y ÉSTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO QUE REÚNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, LO QUE PODRÁ ACONTECER EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE SU VIGENCIA, POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES POR MES VENCIDO, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN MEDIANTE ESCRITO PARA SU AUTORIZACIÓN, ASENTADAS EN LA BITÁCORA CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE CORRESPONDIENTE, SIENDO ÉSTA, SEGÚN CORRESPONDA: NÚMEROS GENERADORES, NOTAS DE BITÁCORA, CROQUIS, CONTROLES DE CALIDAD, PRUEBAS DE LABORATORIO Y FOTOGRAFÍAS, ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A CADA ESTIMACIÓN, DENTRO DE LOS SEIS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE O PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS CONCEPTOS A ESTIMAR, PARA LA REVISIÓN DE TALES ESTIMACIONES. CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, SE INCORPORARÁN A LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN. LA RESIDENCIA DE OBRA PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ÉSTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN. SE TENDRÁN POR AUTORIZADAS LAS ESTIMACIONES QUE LA RESIDENCIA DE OBRA OMITA RESOLVER RESPECTO DE SU PROCEDENCIA DENTRO DEL TÉRMINO MENCIONADO, DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL PAGO DE ESTIMACIONES POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA BANCARIA (CHEQUES) EN BASE A LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA CARTA DE DATOS BANCARIOS Y CATÁLOGO DE BENEFICIARIOS, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE "EL CONTRATISTA" DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE PRESENTE, ASIMISMO CONFORME AL CONTRATO VIGENTE E INDICACIÓN DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" TENDRÁ UN PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA ESTIMACIÓN PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL CONTRATISTA SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR LA FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA, NO SERÁ MOTIVO PARA JUSTIFICAR ATRASO EN LOS PAGOS, EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES EL SUPERVISOR DE OBRA DEBERÁ EMITIR PREVIAMENTE UN DICTAMEN TÉCNICO, EN EL QUE HAGA CONSTAR, DE MANERA FEHACIENTE, QUE LOS CONCEPTOS CONSIDERADOS EN LA ESTIMACIÓN FUERON EFECTIVAMENTE EJECUTADOS.

EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA BITÁCORA LA FECHA EN QUE SE PRESENTARON LAS ESTIMACIONES.

PARA EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" DICHA CIRCUNSTANCIA, QUIEN CONTARÁ CON UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS DICHA NOTIFICACIÓN, PARA REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES. EN CASO NO EFECTUAR DICHA DEVOLUCIÓN, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ CUBRIR LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, DESCONTADA EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN O FINIQUITO, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO O SOBRE EL SALDO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO, INVERTIDO O DEVUELTO, Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO O VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA AMORTIZACIÓN, INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO, Y HASTA LA FECHA EN QUE SE ENTEREN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO". NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DEL CONTRATISTA SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD. NI LAS ESTIMACIONES NI LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS,



SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL INSTITUTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO.

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN DE AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN AUTORIZADO DE LOS TRABAJOS OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVENGAN EN LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, EL AJUSTE DE COSTOS SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 56, 57 FRACCIÓN I Y 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y AL CAPÍTULO QUINTO DE SU REGLAMENTO.

NO DARÁ LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES APLICABLES AL PERIODO QUE EL MISMO INDIQUE, DEBERÁN PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS A EL "INSTITUTO", TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, PRECLUYE EL DERECHO DEL CONTRATISTA PARA RECLAMAR EL PAGO.

LOS INCREMENTOS Y DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE A LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL PRODUCTOR Y COMERCIO EXTERIOR/ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE OBRAS PÚBLICAS QUE DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERAN TANTO "EL CONTRATISTA" COMO "EL INSTITUTO", NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL INEGI, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A CALCULARLOS EN CONJUNTO CON "EL CONTRATISTA" CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, POR MERCADEO DIRECTO O EN PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS NACIONALES O INTERNACIONALES CONSIDERANDO AL MENOS TRES FUENTES DISTINTAS O UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDE EL INEGI.

LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE LOS COSTOS INDIRECTOS, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO Y EL CARGO DE UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A AJUSTE, DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPOSICIÓN.

PARA SU APLICACIÓN, SERÁ CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE. PARA LA REVISIÓN DE AJUSTE DE COSTOS "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ANEXAR EL PROGRAMA DE EROGACIONES CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO MENSUALMENTE DEL TOTAL DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, EL CUAL DEBERÁ DE SER REVISADO, AUTORIZADO Y FIRMADO POR EL SUPERVISOR A CARGO.

LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES SÓLO SERÁ PROCEDENTE EN TODO LO QUE NO CONTRAVENGA LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE SU REGLAMENTO RESPECTIVO.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO NECESARIO, SE PODRÁ MODIFICAR EL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA MATERIA DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE COMUNICADO ESCRITO AL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". LAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS AL TEXTO DEL CONTRATO Y POR LO TANTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SURGE LA NECESIDAD DE EJECUTAR TRABAJOS POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE SE ORDENE SU EJECUCIÓN, DEBERÁ PRESENTAR LOS ANÁLISIS DE PRECIOS CORRESPONDIENTES CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS SOPORTE Y APOYOS NECESARIOS PARA SU REVISIÓN; SU CONCILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DURANTE LOS SIGUIENTES QUINCE DÍAS NATURALES A SU TRAMITACIÓN, DEBIENDO ADEMÁS PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

I.- NOTA DE BITÁCORA EN QUE SE ORDENA SU EJECUCIÓN

II.- VOLUMEN O CANTIDAD PREVISTA A EJECUTAR

III.- DICTAMEN TÉCNICO POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE ESTOS.

PARA EL CASO DE QUE EXISTAN INSUMOS QUE NO ESTÉN CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO DE CONTRATO Y QUE SE APLIQUEN EN EL PRECIO UNITARIO ANALIZADO, DEBERÁ PRESENTAR LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO CORRESPONDIENTE.



LA DETERMINACIÓN DE LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS PROCEDERÁ A PARTIR DE LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO; LOS ELEMENTOS A CONSIDERAR SE REFERIRÁN A LO SIGUIENTE: LOS INSUMOS DE SUS COSTOS; LOS INSUMOS Y LOS RENDIMIENTOS POR UNIDAD DE OBRA EN LAS MISMAS CONDICIONES A LAS ORIGINALES Y LOS COSTOS INDIRECTOS, DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE "EL INSTITUTO" REALIZARÁ LA REVISIÓN DE PRECIOS UNITARIOS FUERA DE CATÁLOGO DE CONTRATO, Y COMUNICARÁ EL RESULTADO RESPECTIVO.

"EL CONTRATISTA" PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SOLO CUANDO ESTOS SEAN ORDENADOS POR LA SUPERVISIÓN, ASENTADOS EN LA BITÁCORA Y SE CONSTATE LA VIABILIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL CASO DE LAS MODIFICACIONES SEÑALADAS IMPLIQUEN UNA AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL MONTO O PLAZO PACTADO, TAL MODIFICACIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE MEDIANTE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LOS CORRESPONDIENTES DE SU REGLAMENTO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, PODRÁN MODIFICARLO MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

1. POR MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, QUE NO REPRESENTEN INCREMENTOS O REDUCCIÓN EN EL MONTO O PLAZO. EN CUALQUIER MOMENTO SE PODRÁN MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO CUANDO, DERIVADO DE UN AVANCE TECNOLÓGICO, DE INGENIERÍA, CIENTÍFICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, SE JUSTIFIQUE QUE LA VARIACIÓN DE DICHAS ESPECIFICACIONES REPRESENTA LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

2. CUANDO LAS MODIFICACIONES IMPLIQUEN AUMENTO O REDUCCIÓN POR UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE ORIGINAL ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, EN CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, "EL INSTITUTO" A REQUERIMIENTOS DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE "LOS TRABAJOS", SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA AUTORIZACIÓN PARA REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS, Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES EN CASO DE QUE ÉSTAS SE PRESENTEN. SERÁ NECESARIO SOLICITAR DE MANERA JUSTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I. CUANDO EL MONTO SE INCREMENTE EN MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO, SIN QUE SE INCREMENTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

II. CUANDO EL MONTO Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE PACTADOS EN ESTE CONTRATO SE REDUZCAN EN MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO.

III. CUANDO EL MONTO Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE PACTADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE INCREMENTEN EN MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO.

3. EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL NUMERAL ANTERIOR DE VARIACIÓN DEL MONTO Y PLAZO EN EL PORCENTAJE ANTES SEÑALADO, NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DEBIENDO EL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE "LOS TRABAJOS" JUNTO CON "EL CONTRATISTA" PROCEDER A LA REVISIÓN DE LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO Y, EN SU CASO, AL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

LA REVISIÓN DE LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LAS MODIFICACIONES SE DEBERÁN SUSTENTAR POR EL RESIDENTE DE OBRA, A TRAVÉS DE DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDE Y MOTIVE LAS CAUSAS QUE LOS ORIGINEN.

LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS SE CONSIDERARÁN PARTE DEL CONTRATO Y POR LO TANTO OBLIGATORIAS PARA LAS PARTES QUE LOS SUSCRIBEN.

LAS MODIFICACIONES AL PLAZO SERÁN INDEPENDIENTES A LAS MODIFICACIONES AL MONTO, DEBIENDO CONSIDERARSE EN FORMA SEPARADA, AÚN CUANDO PARA FINES DE SU FORMALIZACIÓN PUEDAN INTEGRARSE EN UN SOLO DOCUMENTO.

TRATÁNDOSE DE MODIFICACIONES POR CANTIDADES ADICIONALES, ÉSTAS SE PAGARÁN A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE; TRATÁNDOSE DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO, SUS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE. EN AMBOS CASOS SE TOMARÁ EN CUENTA LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUE ANTECEDE.

LOS CONCEPTOS DE TRABAJO AL AMPARO DE CONVENIOS EN MONTO O PLAZO, SE CONSIDERARÁN Y ADMINISTRARÁN DE MANERA INDEPENDIENTE A LOS ORIGINALMENTE PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DEBIÉNDOSE FORMULAR ESTIMACIONES ESPECÍFICAS, A EFECTO DE TENER UN CONTROL Y SEGUIMIENTO ADECUADO. LOS CONCEPTOS DE



TRABAJO CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y LOS EMITIDOS EN EL O LOS CONVENIOS PUEDEN INCLUIRSE POR "EL CONTRATISTA" EN LA MISMA ESTIMACIÓN DISTINGUIÉNDOLOS UNOS DE OTROS, EN CUYO CASO SE ANEXARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE LOS SOPORTE PARA EFECTOS DE PAGO.

LAS MODIFICACIONES EN MONTO Y/O PLAZO CONLLEVARÁ A "EL CONTRATISTA" A REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO AL PORCENTAJE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO, LO QUE SE HARÁ A MÁS TARDAR EN LA FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE UNA VEZ QUE SE TENGAN DETERMINADAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO, LA SUSCRIPCIÓN DE O LOS CONVENIOS SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA CITADA DETERMINACIÓN, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 109, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ASÍ MISMO, "EL CONTRATISTA" MANIFIESTA HABER RECIBIDO DE CONFORMIDAD POR PARTE DE "EL INSTITUTO", LOS PLANOS COMPLETOS DE LA OBRA A EJECUTARSE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, EL MANUAL DE NORMAS DE CONSTRUCCIÓN PREVIO PAGO DE DERECHOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGAS.- SI A CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" LLEGARE A PRODUCIRSE UN RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ESTE PODRÁ GESTIONAR PRÓRROGA EN LA QUE SE DEMUESTREN TANTO LA EXISTENCIA DE LA EVENTUALIDAD COMO LA NECESIDAD DE CUMPLIR EL TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO QUE SE CONSIDERE NECESARIO, PARA ESTO, LA SOLICITUD DEBERÁ HACERSE ACOMPAÑAR DE TODA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE SOPORTE QUE A JUICIO DEL CONTRATISTA, JUSTIFIQUE QUE EL ATRASO NO LE ES IMPUTABLE.

"EL INSTITUTO" RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, DETERMINANDO EL NÚMERO DE DÍAS QUE A SU JUICIO DEBE COMPRENDER LA PRÓRROGA. UNA VEZ NOTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA, "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE DICHA RESOLUCIÓN, PARA PRESENTAR ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE "EL INSTITUTO", LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, EN CONCORDANCIA CON LA PRÓRROGA AUTORIZADA. SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO NO PROCEDERÁ LA PRÓRROGA Y SE ACTUARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE.

SI LA SOLICITUD RESULTA IMPROCEDENTE O NO SE ACOMPAÑA DE LAS DOCUMENTALES NECESARIAS PARA SU ACREDITACIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE "EL CONTRATISTA" INCURRIÓ EN RESPONSABILIDAD Y SE LE APLICARÁN LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES AL ATRASO DE LA OBRA, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" PUDIERA DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO.

NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, POR TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, EL ATRASO QUE TENGA LUGAR POR LA FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES, DEBIENDO DOCUMENTARSE TAL SITUACIÓN Y REGISTRARSE EN LA BITÁCORA

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PREVER EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS ACCIONES PREVIAS A SU INICIACIÓN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, GEOGRÁFICAS Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES ESPERADAS EN LA ZONA O REGIÓN DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS, SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER ANALIZADA Y EN SU CASO AUTORIZADA POR LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DEL INSTITUTO, MOTIVO POR EL CUAL NO PODRÁ SOLICITAR AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN O PRÓRROGA ALGUNA POR ESTOS CONCEPTOS

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS SERVICIOS Y TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL TRABAJO SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" ASÍ COMO PARA RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE VICIOS OCULTOS DE LOS MATERIALES O EQUIPO, DE LOS DEFECTOS Y ERRORES, ADEMÁS DE RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS, EN CUYO CASO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA; EN CASO DE QUE LA GARANTÍA NO LLEGUE A CUBRIR EN SU TOTALIDAD LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUBRIRLOS Y REPARARLOS POR SU CUENTA Y RIESGO, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA POR ELLO.



ASÍ TAMBIÉN, "EL CONTRATISTA" QUE LOS MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUMPLAN CON EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO), EN TÉRMINOS DE LA QUINTA DISPOSICIÓN GENERAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER, TRASPASAR, ENAJENAR O DE ALGUNA FORMA TRANSMITIR A PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARE ESTE CONTRATO, SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PAGAR TODOS LOS IMPUESTOS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS O CUALQUIER OTRO CARGO, QUE SE ORIGINE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE LE SERÁ TRASLADADO POR "EL INSTITUTO", EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ASIMISMO "EL CONTRATISTA" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE DEL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES SE LE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A.- EN CASO DE ESTAR AFILIADO CON REGISTRO VIGENTE DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SE LE HARÁ UNA DEDUCCIÓN DEL DOS AL MILLAR DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS APLICABLES A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES, QUE SE DESTINARÁ AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

B.- EL CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO, POR CONCEPTO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN; SEGURIDAD Y USO DE VÍA PÚBLICA.

"EL CONTRATISTA" Y SU PERSONAL DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN LOS PLANTELES DONDE SE REALICEN LOS TRABAJOS, PORTAR LA IDENTIFICACIÓN QUE LOS ACREDITE COMO TRABAJADORES DE LA EMPRESA, CON EL CONSECUENTE IMPEDIMENTO PARA ACCESAR SI LA PRESENTE MEDIDA DE SEGURIDAD NO SE LLEVA A CABO. LA IDENTIFICACIÓN QUE DEBERÁN PORTAR, DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. FOTOGRAFÍA RECIENTE, A COLOR Y LEGIBLE
- II. NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA
- III. NOMBRE COMPLETO DE LA EMPRESA
- IV. DOMICILIO COMPLETO DE LA EMPRESA
- V. TELÉFONO DE LA EMPRESA
- VI. FIRMA DEL TRABAJADOR
- VII. FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
- VIII. VIGENCIA DE LA CREDENCIAL

ADICIONALMENTE SE DEBERÁN REGISTRAR ANTE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES DICHAS IDENTIFICACIONES, LO ANTERIOR CON BASE AL OFICIO DI/0213/16 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA BITÁCORA.- EN LA BITÁCORA SE REGISTRARÁN LOS ASUNTOS Y EVENTOS IMPORTANTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, CASO EN EL CUAL SE DENOMINARÁ BITÁCORA ELECTRÓNICA, U OTROS MEDIOS AUTORIZADOS EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN CUYO CASO SE DENOMINARÁ BITÁCORA CONVENCIONAL.

PARA EL USO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA Y LA BITÁCORA CONVENCIONAL, ES OBLIGATORIO PARA LAS PARTES LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 122, 123, 24, 125, 126 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LO QUE AL RESPECTO REGULE LA LEY DE LA MATERIA.



EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS LA RESIDENCIA PODRÁ REALIZAR LA APERTURA DE UNA BITÁCORA POR CADA UNO DE LOS FRENTES DE LA OBRA, O BIEN, POR CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES QUE SE REQUIERAN.

EN EL CASO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE EN TODO MOMENTO, SE CUENTE CON EL EQUIPO DE CÓMPUTO NECESARIO PARA LAS ANOTACIONES EN LA BITÁCORA, ASÍ COMO CONTAR CON LA CONEXIÓN A INTERNET NECESARIA PARA SU USO. EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES SERÁN CON CARGO A LOS GASTOS INDIRECTOS DE "EL CONTRATISTA".

LAS PARTES ACEPTAN EL USO OBLIGATORIO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA DE OBRA PÚBLICA (BEOP), SU ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO SERÁ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, Y CONSTITUYE EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES, EN ÉSTA SE REGISTRARÁN LOS ASUNTOS O EVENTOS IMPORTANTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUEDANDO EL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EL RESIDENTE DE "EL INSTITUTO" Y EL SUPERINTENDENTE DE "EL CONTRATISTA" PARA EL ACCESO A LA BEOP DEBERÁN CONTAR CON LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, ADEMÁS DE LAS CLAVES DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS RESPECTIVAS.

LA APERTURA DE LA BEOP SE HARÁ DE MANERA PREVIA AL INICIO DE LA OBRA, SE DEBERÁ ASENTAR UNA NOTA DE APERTURA O ESPECIAL E INMEDIATAMENTE DESPUÉS UNA VALIDACIÓN, RELACIONANDO COMO MÍNIMO: LA FECHA DE APERTURA, DATOS GENERALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL AUTORIZADO, DOMICILIOS Y TELÉFONOS, DATOS PARTICULARES DEL CONTRATO Y ALCANCES DESCRIPTIVOS DE LOS TRABAJOS Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DONDE SE DESARROLLARÁN; LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE IDENTIFIQUEN OFICIALMENTE AL RESIDENTE Y EN SU CASO AL SUPERVISOR, ASÍ COMO AL SUPERINTENDENTE DE "EL CONTRATISTA", QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR REGISTROS EN LA BITÁCORA, INDICANDO, EN SU CASO, A QUIÉN O A QUIÉNES SE AUTORIZA PARA LLEVAR A CABO DICHS REGISTROS.

PARA EL USO DE LA BEOP, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN LA BEOP SE PODRÁN REGISTRAR LOS EVENTOS SIGUIENTES, COMO MÍNIMO:

AL RESIDENTE DE "EL INSTITUTO" CORRESPONDERÁ REGISTRAR: LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES AL PROYECTO EJECUTIVO, AL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, A LOS ASPECTOS DE CALIDAD Y A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN CONVENIDOS; LA AUTORIZACIÓN DE ESTIMACIONES; LA APROBACIÓN DE AJUSTE DE COSTOS; LA APROBACIÓN DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL Y CANTIDADES ADICIONALES; LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS; LA TERMINACIÓN ANTICIPADA A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO; LA SUSTITUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, DEL ANTERIOR RESIDENTE Y DE LA SUPERVISIÓN, EN SU CASO; LAS SUPERVISIONES DE TRABAJO; LAS CONCILIACIONES Y, EN SU CASO, LOS CONVENIOS RESPECTIVOS; LOS CASOS FORTUITOS DE FUERZA MAYOR QUE AFECTEN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO Y LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

AL SUPERINTENDENTE DE "EL CONTRATISTA" CORRESPONDERÁ REGISTRAR: LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES AL PROYECTO EJECUTIVO, AL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, A LOS ASPECTOS DE CALIDAD Y A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN CONVENIDOS; LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ESTIMACIONES; LA FALTA O ATRASO EN EL PAGO DE ESTIMACIONES; LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS; LA SOLICITUD DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL Y CANTIDADES ADICIONALES; LA SOLICITUD DE CONVENIOS MODIFICATORIOS; EL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL REGISTRO DE LOS ASPECTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE SE REALIZARÁ SIN PERJUICIO DE QUE LOS RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS PUEDAN ANOTAR EN LA BITÁCORA CUALESQUIERA OTROS QUE SE PRESENTEN Y QUE SEAN DE RELEVANCIA PARA LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS REGLAS DE USO Y MANEJO QUE SE ESTABLEZCAN EN LA BITÁCORA.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR LO QUE CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN CONCLUIDO LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A DICHA SUSPENSIÓN, EN SU CASO, LA TEMPORALIDAD DE ÉSTA NO PODRÁ SER INDEFINIDA.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" MEDIANTE OFICIO FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA AUTORIZAR LA SUSPENSIÓN, NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA" DE LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL, SEÑALANDO



LAS CAUSAS QUE LA MOTIVEN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO.

"EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A LEVANTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN, LA QUE DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 147, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA".

LA SUSPENSIÓN PRORROGARÁ LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA DICHA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, SUJETÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

LA FECHA DE TÉRMINO SE PRORROGARÁ CONSIDERANDO EL NÚMERO DE DÍAS QUE RESULTEN DE LA ESPECIALIDAD, PARTIDA O SUBPARTIDA O EN SU CASO, DEL CONCEPTO DE TRABAJO, SUSPENDIDOS, DE ACUERDO AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO; SU FORMALIZACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE CONVENIO. EN ESTE SUPUESTO "EL CONTRATISTA" PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 60, PRIMER PÁRRAFO Y 62 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 145 Y 146, DE SU REGLAMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES, DEBIENDO SUSCRIBIR UN CONVENIO EN EL QUE SE DEBERÁ RECONOCER EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA FECHA DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. EN ESTE SUPUESTO SÓLO SERÁ PROCEDENTE EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES POR LOS CONCEPTOS ENUNCIADOS EN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 149, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE DAN DIVERSAS SUSPENSIÓNES DE TRABAJOS CUYOS PERIODOS SEAN REDUCIDOS Y DIFÍCILES DE CUANTIFICAR, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE LOS PERIODOS SEAN AGRUPADOS Y FORMALIZADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN SOLO CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA UN DAÑO PERJUICIO GRAVE; SE DETERMINE LA NULIDAD DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO, EN ESTE ÚLTIMO CASO "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" CON 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

COMUNICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, ÉSTE PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, PARA RECIBIR Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GENERADA, ASÍ COMO DEL O LOS PRODUCTO(S) QUE SE HAYAN LOGRADO REALIZAR, Y EN SU CASO PROCEDER A SUSPENDER LOS TRABAJOS, DEBIENDO REALIZARSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA Y SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 151, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO.

EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 152, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE EN FAVOR DE "EL CONTRATISTA" PROCEDAN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

DE OCURRIR ALGUNA SITUACIÓN EXTERNA NO CONTEMPLADA EN EL PRESENTE CONTRATO QUE IMPIDA DE MANERA MATERIAL LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL INSTITUTO" PODRÁ CANCELAR ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O CASO FORTUITO EN LOS SIGUIENTES CASOS

- A). POR SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", CUANDO MANIFESTARE LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA OBRA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HUBIEREN INICIADO LOS TRABAJOS.
- B). POR CAUSAS AJENAS A "EL CONTRATISTA" Y A "EL INSTITUTO" DE ORDEN SOCIAL O ECONÓMICO.
- C). POR CAUSAS AJENAS A "EL CONTRATISTA" Y A "EL INSTITUTO" DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO SE ADVIERTE LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA OBRA.

"EL INSTITUTO" UNA VEZ QUE SE DE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA" DE LA CANCELACIÓN DEL MISMO ASÍ COMO SUS CAUSAS Y EFECTOS.

CUANDO PROCEDA LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO "EL CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES EL ANTICIPO QUE SE LE HUBIERE OTORGADO, EN LOS TÉRMINOS QUE "EL INSTITUTO" LE INDIQUE. EN CASO DE NO REINTEGRARSE EL ANTICIPO, SE ESTARÁ A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LO REFERENTE A LA APLICACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS.

CUANDO "EL CONTRATISTA" DE LUGAR A LA CANCELACIÓN, SE HARÁN EFECTIVAS LA GARANTÍAS OTORGADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y ESTARÁ OBLIGADO A HACER DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO QUE HUBIERE PERCIBIDO POR MOTIVO DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y ADQUISICIÓN DE MATERIALES EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO.

UNA VEZ NOTIFICADA LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON UN TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA SOLICITAR POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS, LA FACTURA DE ANTICIPO CUANDO LA HUBIERE, Y QUE HAYA ENTREGADO A "EL INSTITUTO" AL MOMENTO DE LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE HUBIERE EFECTUADO ESTE POR LOS CUALES PRESENTARA A CONSIDERACIÓN MEDIANTE OFICIO DONDE SE ESPECIFIQUE LOS GASTOS COMPROBABLES ANEXANDO LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN TALES GASTOS.

DÉCIMA SEPTIMA.- MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.- LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE EN SU CASO "EL INSTITUTO" SUMINISTRE A "EL CONTRATISTA" O QUE ESTA ADQUIERA PARA DESTINARLOS A LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, QUEDARAN BAJO LA CUSTODIA DE ESTE ÚLTIMO, QUIEN SE OBLIGA A CONSERVARLOS EN PERFECTO ESTADO Y DARLES EL USO PARA EL CUAL FUERON SUMINISTRADOS O ADQUIRIDOS, DEBIENDO ACREDITAR SU APLICACIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN QUE PROPORCIONE A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN.

DE IGUAL FORMA "EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PROPORCIONAR LAS GUÍAS MECÁNICAS, TRES JUEGOS DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN, LOS CUALES PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES, ACOMPAÑADOS DE SUS TRADUCCIONES SIMPLES AL ESPAÑOL, Y DEMÁS REFERENCIAS TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y USO DE LOS EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO QUE GARANTIZA LA EXISTENCIA DE REFACCIONES PARA LOS MISMOS POR UN PERIODO MÍNIMO DE 5 AÑOS;

DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ AL "INSTITUTO" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS PREVIO A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO CONVENIDO, PARA LO CUAL ANEXARÁ LOS DOCUMENTOS QUE LA SOPORTEN E INCLUIRÁ UNA RELACIÓN DE LA O LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA.

"EL INSTITUTO" DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE RECIBAN LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, VERIFICARÁ QUE ÉSTOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN PARA ELLO. SI DURANTE LA VERIFICACIÓN, SE ENCUENTRAN DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REALIZAR LA REPARACIÓN QUE CORRESPONDA CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL CONTRATO.

EN ESTE CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS; EN ESTE PERIODO, NO SE APLICARÁN PENAS CONVENCIONALES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" OTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

UNA VEZ CONSTATADA DICHA TERMINACIÓN POR PARTE DEL "INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL TRABAJO. ASÍ MISMO COMUNICARÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, E INFORMARÁ LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN A FIN DE QUE, SI LO ESTIMAN CONVENIENTE NOMBREN REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO, HECHO LO CUAL BAJO SU RESPONSABILIDAD RECIBIRÁ LOS TRABAJOS, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

"EL INSTITUTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS O FALTANTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES DE LOS TRABAJOS CUANDO SIN ESTAR ÉSTOS CONCLUIDOS, A SU JUICIO, EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS, IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE Y CONSERVARSE, DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE, LA CUAL CONTENDRÁ EN LO PROCEDENTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 166 DEL REGLAMENTO SEÑALADO; ASÍ MISMO PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO "EL INSTITUTO" DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO SE AJUSTE A LO PACTADO Y A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS.

B) SI "EL INSTITUTO" RESCINDE UNILATERALMENTE.

C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.



D) CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

DE DARSE ALGUNO DE LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, "EL INSTITUTO" RECIBIRÁ LOS TRABAJOS SEAN ÉSTOS PARCIALES O TOTALES, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE. SI AL RECIBIRSE Y LIQUIDARSE LOS TRABAJOS EN CUESTIÓN O BIEN DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA LIQUIDACIÓN, EXISTIEREN RESPONSABILIDADES O ADEUDOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS PARA CON "EL INSTITUTO" Y A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL IMPORTE DE ELLOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS, Y SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

EN LAS RECEPCIONES DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO LAS PARTES SE SUJETAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 164, 165 Y 166, DE SU REGLAMENTO

DÉCIMA NOVENA.- FINIQUITO.- PARA DAR POR TERMINADOS PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA SE DEBERÁ ELABORAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, ANEXANDO EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS. "EL INSTITUTO" NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA", LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA", UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, CONTARÁ CON UN TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE DE LA BITÁCORA PARA PRESENTAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE REFIERE EL PARRAFO QUE ANTECEDE PARA LA PRESENTACIÓN DEL FINIQUITO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" Y NO LO PRESENTA, "EL INSTITUTO" TOMARÁ LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA SU ELABORACIÓN, DEBIENDO NOTIFICAR SU RESULTADO A "EL CONTRATISTA" DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO QUE TIENE EL CONTRATISTA PARA LA PRESENTACIÓN DEL FINIQUITO, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES. SI "EL CONTRATISTA" NO HACE SEÑALAMIENTO ALGUNO AL FINIQUITO O NO MANIFIESTA LOS PUNTOS SOBRE LOS QUE NO ESTÉ DE ACUERDO, SE TENDRÁ POR ACEPTADO PROCEDIENDO "EL INSTITUTO" A EFECTUAR SU TRÁMITE AÚN SIN LA FIRMA DE "EL CONTRATISTA", PERDIENDO ESTE ÚLTIMO EL IMPORTE DE TAL FINIQUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, "EL INSTITUTO" REALIZARÁ LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL PAGO QUE PROCEDA, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES; DEBIENDO, EN FORMA SIMULTÁNEA, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO.

SI DEL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DE "EL INSTITUTO", EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES POR CUBRIR POR CONCEPTO DE TRABAJOS EJECUTADOS Y SI ELLO NO FUERA SUFICIENTE, DEBERÁ EXIGIRSE SU REINTEGRO CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EN CASO DE NO OBTENERSE EL REINTEGRO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.

UNA VEZ ELABORADO EL FINIQUITO Y HECHOS EFECTIVOS LOS SALDOS PENDIENTES ENTRE LAS PARTES, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A LEVANTAR DE FORMA SIMULTÁNEA EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES LA CUAL DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS MÍNIMOS A QUE ALUDE AL ARTÍCULO 172, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA.- SANCIONES.- CUANDO "EL CONTRATISTA" INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, Y COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS Y PERJUICIOS GRAVES A "EL INSTITUTO", O BIEN, PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. LAS PARTES ACUERDAN QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE APLICARÁN PENAS CONVENCIONALES CONFORME AL ARTÍCULO 48 BIS DE LA LEY POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", QUE SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO OPORTUNAMENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

"EL INSTITUTO" APLICARÁ A "EL CONTRATISTA" RETENCIONES ECONÓMICAS POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, COMO DESCUENTOS EN LAS ESTIMACIONES, EL 0.005% (CINCO AL MILLAR) MENSUAL. PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RETENCIONES, EL GRADO DE ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE ESTABLECERÁ



DURANTE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO Y SE DETERMINARÁ EN LA FECHA DE CORTE PACTADA EN EL CONTRATO, POR LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO OPORTUNAMENTE EN EL PERIODO DE QUE SE TRATE, A CUYO IMPORTE SE HABRÁ DE APLICAR EL PORCENTAJE DETERMINADO COMO RETENCIÓN. LA CUANTIFICACIÓN DE LAS RETENCIONES SERÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR AL IMPORTE DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS EN LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES, CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO, EL PORCENTAJE PACTADO COMO RETENCIÓN.

"EL CONTRATISTA", PODRÁ RECUPERAR EN LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES EL IMPORTE QUE SE LE HAYA APLICADO COMO RETENCIÓN, SÓLO SI REGULARIZA LOS TIEMPOS DE ATRASO CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO VIGENTE. DE EXISTIR RETENCIONES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA Y TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", ÉSTAS SEGUIRÁN EN PODER DE "EL INSTITUTO"; LA CANTIDAD DETERMINADA POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES QUE SE CUANTIFIQUE A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO, SE HARÁ EFECTIVA CONTRA EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES ECONÓMICAS QUE SE HAYAN APLICADO.

UNA VEZ CONCLUIDA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS Y DETERMINADAS LAS PENAS CONVENCIONALES, DE RESULTAR SALDO A FAVOR DE "EL CONTRATISTA" POR CONCEPTO DE RETENCIONES, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A SU DEVOLUCIÓN, SIN QUE POR ESTE CONCEPTO SE GENERE GASTO FINANCIERO ALGUNO.

LOS DÍAS DE ATRASO SE CONTABILIZARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE TÉRMINO PACTADA CONTRACTUALMENTE Y ASÍ, HASTA LA FECHA EN LA QUE SE CONCLUYA LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO, CONSIDERANDO LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES PACTADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. LA PENALIZACIÓN DEFINITIVA SE CALCULARÁ APLICANDO AL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS CON ATRASO, EL PRODUCTO QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DE LA OBRA EJECUTADA CON ATRASO POR EL 0.001% (UNO AL MILLAR) POR DÍA DE ATRASO, CONSIDERANDO LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES.

LAS PARTES SE OBLIGAN A APLICAR LA CANTIDAD DETERMINADA POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES CONTRA EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES ECONÓMICAS QUE SE HAYAN REALIZADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PLAZO CONTRACTUAL Y DE EXISTIR SALDO POR APLICAR, ÉSTE SE APLICARÁ COMO DESCUENTO EN LA ESTIMACIÓN QUE SE GENERE POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS CON ATRASO, DURANTE EL PERIODO DE ESPERA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, CONSIDERANDO LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUANTIFICADAS LAS RETENCIONES ECONÓMICAS O LAS PENAS CONVENCIONALES POR "EL INSTITUTO", ÉSTA SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONTRATISTA" MEDIANTE NOTA DE BITÁCORA U OFICIO. EL MONTO DETERMINADO COMO RETENCIÓN ECONÓMICA O PENA CONVENCIONAL, SE APLICARÁ EN LA ESTIMACIÓN QUE CORRESPONDA A LA FECHA EN QUE SE DETERMINE EL ATRASO.

LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. NO SE APLICARÁN LAS PENAS CONVENCIONALES EN EL PERIODO EN EL CUAL SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DURANTE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS.

LO DESCRITO EN ESTA CLÁUSULA SERÁ SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" OPTE POR LA RESCISIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- EN BASE A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 61, 62 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y 154, 155, 156 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO POR SI O POR SOLICITUD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS NORMAS CITADAS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA; ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO DARÁ DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y SE LE HAGAN EFECTIVAS LA GARANTÍAS MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO "EL CONTRATISTA" CONSIDERE QUE EXISTEN ELEMENTOS PARA RESCINDIR EL CONTRATO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO COMPETENTE, PARA OBTENER LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS INDICADAS EN EL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. ADICIONALMENTE, SE CONSIDERARÁN COMO CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES:



A).- SI DE ACUERDO CON EL REPORTE DE AVANCE DE OBRA EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO, EL CONTRATISTA PRESENTA UN ATRASO DEL VEINTE POR CIENTO O MAYOR CON RESPECTO DEL PROGRAMA DE OBRA AUTORIZADO, SIN JUSTIFICANTE ALGUNO O AÚN PRESENTÁNDOLOS, ESTOS NO SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR EL PORCENTAJE DE ATRASO SEÑALADO.

B).- SI "EL CONTRATISTA" OPORTUNAMENTE NO CUBRE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

C).- CUANDO EXISTA EMBARGO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR ADEUDOS ANTERIORES O ACTUALES INDEPENDIEMENTE DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO EMBARGOS A SU CUENTAS BANCARIAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

EN ESTE SUPUESTO, "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES PARA QUE ACREDITE A "EL INSTITUTO" LO CONTRARIO, NO SIENDO "EL INSTITUTO" RESPONSABLE SOLIDARIO SOBRE LOS ADEUDOS EN MENCIÓN.

D).- SI EXISTE UN EMBARGO PRECAUTORIO EN CONTRA DEL "CONTRATISTA" POR ADEUDOS A PARTICULARES U ÓRGANOS PÚBLICOS, EN QUE EXISTA UN AUTO, RESOLUCIÓN O SENTENCIA DICTADA POR JUEZ COMPETENTE.

E).- LA VIOLACIÓN AL SECRETO PROFESIONAL O LA DIVULGACIÓN A TERCERAS PERSONAS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE "EL INSTITUTO" PROPORCIONA A "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "EL INSTITUTO" UNA VEZ QUE SE DE ALGÚN ACONTECIMIENTO QUE GENERE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA" EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SUS CAUSAS Y EFECTOS, PROCEDIENDO A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, LEVANTANDO ANTE FEDATARIO PÚBLICO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL CONTRATISTA, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA. EN DICHA ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE ASENTARÁN LOS CONCEPTOS EJECUTADOS Y NO EJECUTADOS, SUS VOLÚMENES E IMPORTES, ASÍ COMO DEMÁS ELEMENTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CON EL REGISTRO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA BITÁCORA SE SUSPENDE TODA ANOTACIÓN EN LA MISMA, HASTA EN TANTO SE EMITA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN QUE PROCEDA.

UNA VEZ RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON UN TÉRMINO IMPRORROGABLE DE QUINCE DÍAS HÁBILES, PARA PRESENTAR SU OPOSICIÓN Y DEFENSA A TAL PROCEDIMIENTO, ANEXANDO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CONSIDERE LE SEAN FAVORABLES; UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ LO CONDUENTE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIESEN RECIBIDO EL OFICIO DE DEFENSA, EMITIENDO LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA Y NOTIFICANDO A "EL CONTRATISTA" LA DETERMINACIÓN CONDUENTE.

UNA VEZ NOTIFICADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, "EL INSTITUTO" SE ABSTENDRÁ, COMO MEDIDA PRECAUTORIA, DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS.

EN EL CASO DE QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE DETERMINE NO RESCINDIR EL CONTRATO, SE REPROGRAMARÁN LOS TRABAJOS UNA VEZ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE SER PROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, EN LA NOTIFICACIÓN SE INCLUIRÁN LOS IMPORTES QUE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRAR AL INSTITUTO, POR CONCEPTO DE ANTICIPO NO AMORTIZADO, SU ACTUALIZACIÓN Y LOS GASTOS FINANCIEROS EN SU CASO, ASÍ COMO LOS IMPORTES POR RECURSOS RECIBIDOS Y NO APLICADOS EN LA OBRA. DERIVADO DE ESTO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS PRESENTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, EL SOBRECOSTO SERÁ INDEPENDIENTE DE LAS GARANTÍAS, PENAS CONVENCIONALES Y DEMÁS CARGOS QUE DEBAN CONSIDERARSE EN LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

PARA CALCULAR EL SOBRECOSTO, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 162 Y 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS



OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE SE REFIERAN A LOS RUBROS ANTES CITADOS, POR LO QUE EN ESTE ACTO RELEVA A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL O PENAL QUE SE PUDIERA DERIVAR DE LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DEL CONTRATISTA, EN LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO Y LUGAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS MODIFICACIONES DEL MISMO QUE ORDENE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS, DESIGNARÁ POR ESCRITO AL RESIDENTE DE OBRA QUIEN DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 113 DE SU REGLAMENTO, Y A TRAVÉS DE ÉSTE SE DARÁN A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, ORDENE "EL INSTITUTO".

ES FACULTAD DE "EL INSTITUTO" REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ÉSTOS O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN Y VERIFICAR LA APLICACIÓN DEL ANTICIPO EN LA COMPRA DE ESTOS MATERIALES.

VIGÉSIMA SEXTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA", TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO LA APARICIÓN DE CUALQUIER BROTE EPIDÉMICO EN LA ZONA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y A COADYUVAR DE INMEDIATO COMBATIÉNDOLO CON LOS MEDIOS QUE DISPONGA. TAMBIÉN ENTERARÁ A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, CUANDO SE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS DE LA ZONA EN QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ SUJETARSE A LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO A LO QUE CORRESPONDA, MISMO QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO, COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE.

DEL MISMO MODO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A OBTENER LOS ESTUDIOS DE LABORATORIO NECESARIOS PARA COMPROBAR LA CALIDAD Y RESISTENCIA DEL CONCRETO APLICADO EN LA OBRA, MISMO QUE DEBERÁN REALIZARSE CADA VEZ QUE SE SUPERE LOS 4.5 METROS CÚBICOS DE CONCRETO. LOS GASTOS DERIVADOS DE ESTOS ESTUDIOS, SERÁN CON CARGO A LOS GASTOS INDIRECTOS DE "EL CONTRATISTA"

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL CONTRATISTA. SALVO IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE LA DEPENDENCIA O DE LA ENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

ASÍ MISMO, DEBERÁ "EL CONTRATISTA" CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EN CUANTO A LAS HABILITACIONES QUE DENTRO DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS DEBERÁN EXISTIR EN FUNCIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL CASO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SURJAN DISCREPANCIAS RELATIVAS A CONCEPTOS TÉCNICOS O ADMINISTRATIVOS, ÉSTAS DEBERÁN REGISTRARSE E INFORMARSE POR LAS PARTES MEDIANTE NOTA EN LA BITÁCORA, ACORDANDO QUE RESOLVERÁN LA DISCREPANCIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE DICHO REGISTRO, EN CONSECUENCIA, LA SOLUCIÓN Y LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR, DE IGUAL FORMA SE ASENTARÁN POR LAS PARTES EN LA BITÁCORA. ASÍ TAMBIÉN CONVIENEN QUE EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO Y ALGUNO DE SUS ANEXOS PREVALECE LO SEÑALADO EN EL CLAUSULADO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, AL CÓDIGO



FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES A LA MATERIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD CAPITAL DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZONES DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO, PUDIERA CORRESPONDERLE.

LAS PARTES DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA ANULAR EL MISMO, Y QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES EL CUAL ES RATIFICADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN FECHA 22 de abril de 2020 POR QUIENES EN ÉL HAN INTERVENIDO.

POR "EL INSTITUTO"



ING. RICARDO GARCIA JIMENEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL CONTRATISTA"



C. ARMANDO ALFONSO CASTILLO CUIEL



LIC. ANDRÉS DURÁN SALAZAR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

LOS NOMBRES Y FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA Y EN LAS ANTERIORES, CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO IEEV-FAMP-2020-142, CUYO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el teléfono particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el correo electrónico, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADOS los certificados, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los certificados, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el teléfono particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el correo electrónico, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el número de seguridad social, por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

Fecha de clasificación	
Área	PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO TECNICO
Información reservada	
Periodo de reserva	
Fundamento Legal	
Ampliación del periodo de reserva	
Confidencial	DATOS PERSONALES
Fundamento legal de confidencialidad	ART. 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Partes o secciones reservadas o confidenciales	DOMICILIOS PROPIOS, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, RFC, CUIP, NUMERO SEGURO SOCIAL, CERTIFICADOS Y FIRMAS
Rúbrica y cargo del servidor público	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO TÉCNICO
Sello de la dependencia	